



Que, por su parte el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: (i) Red Vial Nacional, (ii) Red Vial Departamental o Regional y (iii) Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, mediante documento del Visto, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe N° 477-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se señala que de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, la Carretera Sullana – El Alamor, forma parte de la Red Vial Nacional, Ruta PE – 1NN cuya trayectoria es Emp. Pe-1N (Marcavelica) – Salitral – Querecotillo – Dv. Lancones – El Alamor (frontera con el Ecuador), debiéndose determinar el Derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 y modificado por Resolución Directoral N° 037-2008-MTC/14, señalando que el derecho de vía de la Carretera Sullana – El Alamor es el siguiente:

Carretera	Trayectoria	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
SULLANA – El ALAMOR	Emp. PE-1N (Marcavelica) – Salitral – Querecotillo – Dv. Lancones – El Alamor (Frontera con Ecuador)	PE- 1NN	67.023	Piura	15 m. (7.50 m. a cada lado del eje de la vía)

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 036-2011-MTC, 034-2008-MTC, y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía del Tramo: Emp. PE-1N (Marcavelica) – Salitral – Querecotillo – Dv. Lancones – El Alamor (Frontera con Ecuador), de la carretera Sullana – El Alamor, Ruta PE-1NN., de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Trayectoria	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
SULLANA – El ALAMOR	Emp. PE-1N (Marcavelica) – Salitral – Querecotillo – Dv. Lancones – El Alamor (Frontera con Ecuador)	PE- 1NN	67.023	Piura	15 m. (7.50 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2°.- El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente, se extenderá, en terrenos de topografía quebrada, hasta 5 m, más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

888327-1

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia del Santa - Chimbote

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2013-MTC/02

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuyo objeto consiste en regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada por el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se estableció un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados, destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional. Asimismo, el referido Decreto Supremo derogó la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que regulaba al respecto;

Que, además la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en mérito de las coordinaciones efectuadas con la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante la DGTT, la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote mediante Carta N° 281-2012-DA-MPS de fecha 16 de octubre de 2012, solicitó al MTC, la aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia del Santa - Chimbote, en adelante el Cronograma;

Que, la Dirección de Regulación y Normatividad de la DGTT, mediante el Informe N° 243-2012-MTC/15.01 de fecha 27 de noviembre de 2012, recomienda la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba el Cronograma para la provincia del Santa - Chimbote;

Que, por lo expuesto, a efectos de renovar el parque automotor y establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito provincial que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia en la provincia del Santa - Chimbote; resulta necesario aprobar el Cronograma para dicho ámbito;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y, a lo informado por la Dirección de

Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia del Santa - Chimbote, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia del Santa - Chimbote

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito provincial de la provincia del Santa - Chimbote, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuenten con habilitación otorgada por la autoridad correspondiente, y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y los controles inopinados a los que sea sometidos.

b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito provincial.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial de la Provincia del Santa.

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Desde año 1956 hasta el año 1970	31 de diciembre del 2013
Desde año 1971 hasta el año 1983	31 de diciembre del 2014
Desde año 1984 hasta el año 1987	31 de diciembre del 2015
Desde año 1988 hasta el año 1990	31 de diciembre del 2016
1991	31 de diciembre del 2017
1992	31 de diciembre del 2018
1993	31 de diciembre del 2019
1994	31 de diciembre del 2020
1995	31 de diciembre del 2021
1996	31 de diciembre del 2022
1997	31 de diciembre del 2023
1998	31 de diciembre del 2024
1999	31 de diciembre del 2025
2000 - 2001	31 de diciembre del 2026
2002 - 2003	31 de diciembre del 2027
2004 - 2005	31 de diciembre del 2028
2006 - 2007	31 de diciembre del 2029
2008 - 2009	31 de diciembre del 2030
2010 - 2011	31 de diciembre del 2031
2012	31 de diciembre del 2032
2013	31 de diciembre del 2033

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora y por televisión en localidades de diversos departamentos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 004-2013-MTC/03**

Lima, 3 de enero del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-033665 presentado por la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Namballe, del distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Namballe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencia del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Namballe, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;